

#### 4.1.19 Artículo 24

##### ARTÍCULO 24. CUMPLIMIENTO DEL LAUDO

1. El Laudo será obligatorio para las Partes contendientes en los términos y dentro de los plazos que éste ordene, que no excederán de seis meses a partir de su notificación, salvo que las mismas acuerden otro plazo.
2. Cuando el Laudo del tribunal arbitral declare que la medida es incompatible con los instrumentos de la integración económica, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.
3. Cuando el Laudo del tribunal arbitral declare que la medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del numeral 1, literal c) del artículo 3 (Ámbito de Aplicación), determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir, si las Partes contendientes así lo solicitan, los ajustes que considere mutuamente satisfactorios para los mismos.

#### 4.1.20 Interpretación del Artículo 24

**4.1.20.1. Fijación del plazo de cumplimiento por el tribunal.** En el LTA del caso MSC-02-10, el plazo de cumplimiento se fijó como sigue:

«...En atención a que las Partes contendientes no acordaron plazo alguno para dar cumplimiento al presente Laudo y en observancia de lo expresamente establecido en el numeral 1 del Artículo 24, del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, el Tribunal Arbitral establece un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Laudo.

...De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 23, del Mecanismo de Solución de Controversias precitado se ordena que se proceda a la publicación del presenta Laudo dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, en el entendido que la no publicación del mismo por una de las Partes no perjudicará la obligatoriedad del mismo».<sup>125</sup>

**4.1.20.2 Pronunciamiento sobre el grado de anulación o menoscabo.** Sobre este particular, véase la sección pertinente de este texto.<sup>126</sup>

<sup>125</sup> LTA, Decreto No. 902 de El Salvador, MSC-02-10 [448 – 449].

<sup>126</sup> V. Sección 4.1.17.